

Subsecretaría de la
Consejería Jurídica
Gobierno de Baja California Sur

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO".

Oficio Núm. SCJ/435/2023.

Asunto: Presentación de Iniciativa
al Congreso del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 18 de septiembre de 2023.

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, de conformidad a lo establecido en los artículos 21 fracción VIII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículos 10 fracciones XXXIX, y 32 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, acudo a presentar ante ése Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se emite de la Iniciativa de reforma a la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur, para su trámite legislativo correspondiente.

Se adjunta dictamen de impacto presupuestario

Sin otro particular le saludo cordialmente.

Atentamente

Lic. Fernando Favían González Luévanos
Subsecretario de la Consejería Jurídica

C.c.p. Minutario.
Expediente.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
19 SEP. 2023
OFICIALÍA MAYOR



Secretaría de
Finanzas y Administración
Gobierno de Baja California Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
19 SEP. 2023
OFICIALÍA MAYOR

Recibido 09-19-23

Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2023, Año de la Profesora María Rosaura Zapata Cano"

Oficio Núm. SFyA-DPyCP-0417/2023
Asunto: Dictamen de Impacto Presupuestario

La Paz, Baja California Sur, miércoles 03 de mayo de 2023

LIC. MARIA ANTONIETA GUADALUPE SALIDO MORENO,

Directora General de Administración y Finanzas de la
Secretaría de Seguridad Pública.

Presente.

04/05/23
12:46 hrs

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los artículos 19 y 66 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, 16 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, la fracción XXX del artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y en los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio número: SSPBCS/DOAF/026/2023, derivado del instrumento denominado: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA REFORMA A LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, el cual busca reglamentar la estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades de las unidades administrativas del ente público.

I. Establecimiento de nuevas atribuciones que deberá realizar el ente público que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

Si bien el Proyecto establece diversas atribuciones para el ente público involucrado, en las evaluaciones de impacto manifiesta que las mismas inciden únicamente en el establecimiento de las atribuciones de cada una de las unidades administrativas que conforman la Dependencia, por lo que la ejecución del Proyecto no requiere de nuevas disposiciones normativas o modificaciones a estas, ni incrementos o mayores asignaciones presupuestarias en el Gasto Neto Total para llevarlas a cabo en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se genera un impacto presupuestario.

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados del ente público.

Las evaluaciones señalan que el Proyecto no genera nuevos programas adicionales a los autorizados mediante el Decreto 2902 por el que se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California Sur para el ejercicio fiscal del año 2023, ni se modificarán o reformarán los que actualmente ejecuta la Dependencia, por lo que se estima que no se genera un impacto presupuestario.

III. Impacto en el gasto por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

Del análisis de la evaluación a los Anexos que presenta, se desprende que el Proyecto del ente público involucrado no implicará la creación, la reforma, transferencia o desincorporación de sus unidades administrativas, ni se crearán, transferirán o se cancelarán plazas en su estructura ocupacional, por lo que se estima que no se generará un impacto presupuestario.

IV. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en las leyes fiscales.

Si bien el Proyecto establece diversas atribuciones y actividades para ese ente público involucrado, en las evaluaciones al destino específico del gasto público del Proyecto referido, manifiesta que no generará un impacto en el Gasto Neto Total, Gasto Corriente o de Capital, por lo que no implica incrementos o mayores asignaciones presupuestarias adicionales al Presupuesto de Egresos 2023 para llevarlas a cabo en el presente ejercicio fiscal, por lo que se estima que no genera un impacto presupuestario adicional en las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto

Al respecto, se determina que es presupuestalmente viable el instrumento denominado: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LA REFORMA A LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, toda vez que únicamente incide en el marco legal de la actuación de la autoridad.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.



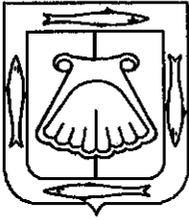
Atentamente

SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO
LA PAZ, B.C.S.

C.B. FERNANDO FLORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

Esta firma corresponde al oficio número SFyA-DPyCP-0417/2023, de fecha 03 de mayo de 2023, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur

C.c.p. Mtra. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFT/LCZ/jora



PODER EJECUTIVO



"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO"

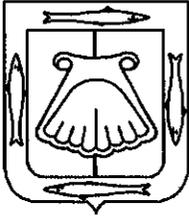
La Paz, Baja California Sur, a 04 de septiembre de 2023

**DIP. LUIS ARMANDO DIAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

El suscrito, **VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 57 fracción I, acudo a presentar a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública Estatal es un ente dinámico que debe estar en constante movimiento, adecuándose o actualizándose a los cambios que van ocurriendo, no solo a nivel local o nacional, sino también a en un ámbito mundial,



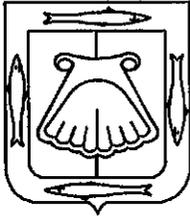
PODER EJECUTIVO

su organización, sus funciones y facultades deben responder eficazmente a las necesidades y demandas de la sociedad en general, así mismo deben propiciar una mejor calidad de vida para sus gobernados.

En el mismo orden de ideas, es obligación constitucional del Titular del Ejecutivo a mi cargo, mantener la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, por medio de la expedición de los decretos, reglamentos, acuerdos y demás documentos normativos necesarios que permitan el ejercicio de las funciones de las dependencias y entidades, y con ello, el logro de los objetivos de la presente Administración.

En virtud de lo anterior, con la reforma a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, cuya iniciativa fue presentada por el Titular del Ejecutivo, aprobada por el Congreso del Estado, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en fecha 15 de diciembre del 2017, se elevó a rango de **Secretaría** a la entonces **Subsecretaría** de Seguridad Pública del Gobierno del Estado; esto, con la finalidad de reforzar las estrategias en materia de seguridad.

En la actualidad, la presente Administración Pública que encabezo, considera de suma importancia, actualizar la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur, sustituyendo en los Artículos correspondientes la palabra "**Subsecretaría**" por "**Secretaría**" lo anterior, para dar certeza jurídica a los actos jurídicos y a las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública de Baja California Sur, así como a la Dirección de Seguridad Privada en el cumplimiento



PODER EJECUTIVO

de las atribuciones conferidas en la mencionada Ley, como lo es, regular las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de seguridad privada proporcionados por particulares que operen en todo el territorio del Estado, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas.

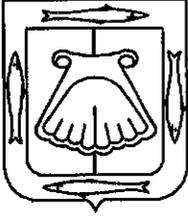
En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de este Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, con el fin de que en ejercicio de sus facultades constitucionales, sea discutido, dictaminado, y de considerarlo conveniente, sea aprobado en sus términos, emitiéndose el Decreto correspondiente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR: Se reforman: los artículos 3, 4 fracciones I, II, III, V, XIII en su primer párrafo y XV; 12 fracción VI y VIII; 17 primer párrafo; 24 segundo párrafo; 27 primer párrafo; 38; 40; 45 fracción XXI; 49 inciso e); 56; 65; 66 fracción I; 70; 78; 80; 81; 85; 88 primer y último párrafo; 89 primer párrafo; 95; 96; 100; 108 primer párrafo y fracción VII; 109 primer párrafo y 128; todos de la Ley de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur; para quedar como sigue:

Artículo 3. La **Secretaría de Seguridad Pública** y su dependencia la Dirección de Seguridad Privada son la autoridad competente para autorizar, regular,



PODER EJECUTIVO

controlar, supervisar y sancionar los servicios de seguridad privada en cualquiera de las modalidades normadas en esta ley.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- **Secretaría:** **Secretaría Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;**

II.- **Subsecretaría:** La **Subsecretaría** de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;

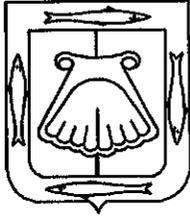
III.- **Dirección:** La Dirección de Seguridad Privada de la **Secretaría de Seguridad Pública**, de acuerdo a la estructura orgánica que señala **su Reglamento Interior;**

IV.- ...

V.- **Reglamento:** El Reglamento **de la Ley** de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Baja California Sur;

VI.- a XII.- ...

XIII.- **Servicios de Seguridad Privada:** Actividad a cargo de los particulares autorizada y regulada por la **Secretaría** a través de la Dirección, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la prestación de servicios de seguridad y protección personal; de bienes; traslado de bienes o valores; de la información; sistemas de prevención y responsabilidades; fabricación, comercialización, almacenamiento, transportación o distribución de vestimenta e instrumentos de seguridad pública o privada; servicios de blindaje; instalación, fabricación y operación de sistemas electrónicos de seguridad, sistemas o unidades de posicionamiento global, incluidos los sistemas de video vigilancia de cualquier tipo, fijos, móviles y aéreos; capacitación y adiestramiento en materia de seguridad privada; así como aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública; y por tanto solo las personas físicas o morales que se encuentren bajo este supuesto podrán ejercerlas, con las únicas limitantes que esta misma ley



PODER EJECUTIVO

impone, quedando prohibido estrictamente que corporaciones de seguridad publica suministren estos servicios a prestatarios de los mismos.

...

XIV.- ...

XV.- Autorización: El acto administrativo por el que la **Secretaría** permite a una persona, física o moral, prestar Servicios de Seguridad Privada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley;

XVI.- a XXI.- ...

Artículo 12. ...

I.- a V. - ...

VI. Realizar visitas de inspección y verificación a fin de comprobar el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; previa autorización del titular de la **Secretaría**;

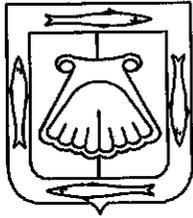
VII...

VIII.- Presentar proyectos de resolución para la imposición y ejecución de sanciones que procedan por el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley al titular de la **Secretaría**;

IX.- a XII.- ...

Artículo 17. La Dirección propondrá al titular de la **Secretaría** convenios o acuerdos con autoridades federales, estatales y municipales con la finalidad de establecer lineamientos, acuerdos, mecanismos e intercambio de información relacionados con los Servicios de Seguridad Privada, que posibiliten:

I.- a V.- ...



PODER EJECUTIVO

Artículo 24. ...

La presente Ley es aplicable, en lo conducente, al Prestador de Servicios a que se refiere este artículo, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la misma deberán otorgar una póliza de fianza para garantizar la adecuada prestación de los servicios, así como para responder por los daños y perjuicios que con motivo del desempeño de sus actividades ocasionen y en su caso, para el pago de sanciones económicas impuestas por **Secretaría** y autoridades competentes.

Artículo 27. Es competencia de la **Secretaría** autorizar los Servicios de Seguridad Privada, de acuerdo a las modalidades siguientes:

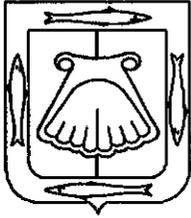
I.- a IX.- ...

...

...

Artículo 38.- En caso de que la documentación o información no cumpla con las condiciones a que se refiere el artículo anterior, o se presente incompleta, la **Secretaría** prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le haga saber tal situación, corrija las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado las haya subsanado, la Revalidación será denegada.

Artículo 40. El peticionario que haya obtenido la Autorización o Revalidación, podrá solicitar por escrito la modificación de las modalidades o el ámbito territorial en que preste el servicio, anexando a su petición, organigrama de cada nueva modalidad, manuales de procedimientos para cada nueva modalidad que solicite, así como equipo y programa de capacitación para sus nuevas modalidades, En este caso, la **Secretaría** resolverá lo procedente dentro de los diez días hábiles



PODER EJECUTIVO

siguientes a la presentación de la solicitud, siempre que cumpla con los requisitos que resulten aplicables de acuerdo a la petición planteada.

Artículo 45. ...

I a XX. ...

XXI.- Los demás que determine la **Secretaría**.

Artículo 49. ... (igual)

I.- ...

II,- ...

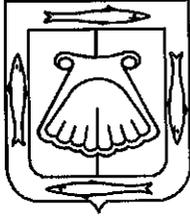
III.- ...

a).- a d).- ...

e).- Examen médico y toxicológico con antigüedad no mayor a tres meses.

Artículo 56. La **Secretaría** se abstendrá de otorgar la Autorización a quien pertenezca a las instituciones de seguridad pública federal, estatal o municipal, o bien, a las Fuerzas Armadas.

Artículo 65. El titular de la Dirección y el personal adscrito a ésta, con el objeto de comprobar que las actividades de los Servicios de Seguridad Privada se realicen de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, llevará a cabo visitas de inspección y verificación, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo, pudiendo ser por determinación de la **Secretaría** o en atención a denuncia o queja que se reciba en contra del Prestador de Servicios o del Personal Operativo.



PODER EJECUTIVO

Artículo 66. Para practicar una visita de inspección y verificación, deberá estar precedida ineludiblemente de orden de inspección escrita, expedida por la **Secretaría** en la que se precisará lo siguiente:

I.- Nombre y firma del titular de la **Secretaría** que la expide;

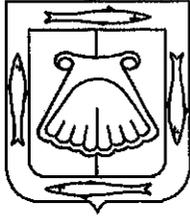
II. al VII. ...

Artículo 70. Al constituirse en las oficinas o establecimientos del Prestador de Servicios, el personal actuante procederá a identificarse exhibiendo credencial vigente con fotografía expedida por la **Secretaría** que lo acredite para desempeñar dicha actividad. La diligencia deberá entenderse con el Prestador de Servicios o con quien tenga facultades para representarlo, haciéndole entrega de la orden de inspección y verificación.

Artículo 78. La Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la conclusión de la inspección y verificación o, en su caso, al concluir el término a que se refiere el artículo 74 de esta Ley, dictará acuerdo en el cual determinará si ha lugar a establecer observaciones o recomendaciones y en su caso, si resulta procedente iniciar el procedimiento para la aplicación de sanciones, considerando en dicho acuerdo el resultado de la inspección, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por el Prestador de Servicios. Dicho acuerdo será firmado por titular de la Subsecretaría bajo la más estricta responsabilidad del Director, quien firmará el mismo con la leyenda: estudió y acordó con el **Secretario**.

Artículo 80. La Dirección podrá en cualquier momento solicitar por conducto del titular de la **Secretaría**, el apoyo de las autoridades de seguridad pública estatal o municipal, para la realización de las visitas de inspección y verificación.

Artículo 81. El titular de la Dirección o el personal adscrito a ésta, cuentan con facultades para realizar visitas de inspección y verificación al Personal Operativo en los establecimientos en donde presten sus servicios; dichas visitas serán de



PODER EJECUTIVO

carácter aleatorio y se realizarán con el objeto de verificar que los elementos cumplan con las obligaciones establecidas en este ordenamiento, previa autorización escrita del titular de la **Secretaría**.

Artículo 85. Recibida la queja, la **Secretaría** dictará acuerdo en el que se resolverá si ha lugar a iniciar el procedimiento contra el presunto infractor. Dicho acuerdo será elaborado por el Director de Seguridad Privada bajo su más estricta responsabilidad y firmado por el Secretario.

Artículo 88. La **Secretaría** a través de la Dirección, de conformidad con esta Ley, con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y entorno, así como la salud y seguridad pública, podrá adoptar como medida de seguridad la suspensión temporal, parcial o total de las actividades en la prestación de Servicios de Seguridad Privada.

...

I.- a II.- ...

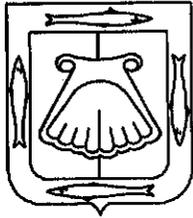
Asimismo, la **Secretaría** a través de la Dirección podrá acordar de manera inmediata la inmovilización y aseguramiento precautorio de los bienes y objetos utilizados para la prestación de Servicios de Seguridad Privada, cuando éstos sean utilizados en sitios públicos sin acreditar su legal posesión o inscripción, autorización y registro ante la Dirección.

...

Artículo 89. Las resoluciones de la **Secretaría** que impongan sanciones, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración:

I.- a V.- ...

...



PODER EJECUTIVO

Artículo 95. Las sanciones impuestas a los Prestadores de Servicios, serán difundidas a costa de éste en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado y en la página electrónica de la **Secretaría**.

Artículo 96. La **Secretaría** podrá imponer simultáneamente una o más de las sanciones señaladas en este Capítulo. Asimismo, de conformidad con las leyes federales de la materia, hará del conocimiento de la **Secretaría** de la Defensa Nacional la sanción impuesta.

Artículo 100. Iniciado el procedimiento, la **Secretaría** dictará acuerdo ordenando citar a una audiencia al quejoso, así como al Prestador de Servicios, señalando día y hora para su celebración, con la finalidad de que hagan las manifestaciones que consideren convenientes, ofrezca pruebas y alegatos, apercibiéndolos que de no acudir a dicha audiencia se tendrán por ciertos los hechos atribuidos.

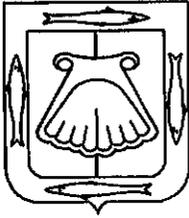
Artículo 108. Las resoluciones que emita la **Secretaría** contendrán:

I.- al VI.- ...

VII.- Nombre y firma del titular de la **Secretaría**.

Artículo 109. Los Prestadores de Servicios podrán interponer en contra de los acuerdos o resoluciones emitidas, por la **Secretaría**, inclusive las que pongan fin al procedimiento, el recurso de reconsideración por medio de escrito libre que deberá presentar dentro de los quince días siguientes a la notificación, ante la misma **Secretaría**, acompañado de la copia de la resolución que se impugna y la notificación respectiva, así como las pruebas en que lo sustente.

...



PODER EJECUTIVO

Artículo 128. La **Secretaría** a través de la Dirección será la encargada de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas por contravenir las obligaciones que establece la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

HOMERO DAVIS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

 LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR

* LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA REFORMA A LA LEY DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.